LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁM DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 135 09 • 28 de octubre 2026.

Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segundo Secretario
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Giulianna Bugarini Torres
Presidenta
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip.J.Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip.Ana Vanessa Caratachea Sánchez.
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip.Conrado Paz Torres
Integrante
Dip.Baltazar Gaona García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Mtra. María Guadalupe González Pérez
Jefa del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez, Luis Alberto Medina Pineda.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 39 fracción XV, segundo párrafo; 151 bis fracciones I, II, III, IV y V; y 328 bis, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Diana Mariel Espinoza Mercado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y el C. Víctor Daniel Nateras Espinoza.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Diputada Diana Mariel Espinoza Mercado, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el C. Víctor Daniel Nateras Espinoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 64 fracción I, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman 39 fracciones XV, segundo párrafo, 151 Bis fracciones I, II, III, IV, V, 328 Bis, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, en Materia de Protección al Ciudadano que Adquiere Vehículo Nuevo o Seminuevo y Obligación de Agencias, Concesionarias y Lotes Autos Usados, en el Trámite de Dotación de Placas.*

Exposición de Motivos

La presente iniciativa no es solo una medida administrativa, es una medida de prevención del delito y de certeza jurídica. Conforme a datos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, vehículos que circulan sin placas de circulación vigentes, con permisos provisionales de papel de otras entidades - cuya venta dentro de Michoacán está sancionada con 5000 UMAS conforme a Ley de Hacienda vigente al 23 de marzo de 2026, son utilizados para la comisión de delitos de alto impacto, al no ser detectables por el sistema de Arcos Carreteros, C5 y REPUVE.

La entrega de vehículos nuevos y seminuevos sin placas por concesionarias, agencias y lotes de autos en Michoacán rompe la trazabilidad del Registro Estatal Vehicular y del REPUVE, genera incertidumbre sobre la propiedad y responsabilidad, y coloca en estado de indefensión tanto a la víctima del delito como al comprador de buena fe.

Al obligar a la concesionaria y al lote a entregar el vehículo con placas de Michoacán, tarjeta de circulación y calcomanía a nombre del adquirente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la compra, se restituye el principio de certeza jurídica previsto en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, se garantiza la identificación plena del vehículo para efectos de seguridad pública, y se evita que vehículos sin identidad vehicular sean instrumento para la comisión de delitos en el Estado.

La placa no es un simple impuesto, es un instrumento de seguridad pública y de certeza en la comisión y prevención del delito. Por ello, la carga de emplacar no debe recaer en el ciudadano, sino en quien enajena el vehículo y obtiene lucro de ello.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 21: La seguridad pública es función del Estado y comprende la prevención de delitos. La prevención se logra con certeza en identificación vehicular.

2. Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán Art. 8 y 9: El Estado debe garantizar movilidad segura y registró vehicular confiable.

3. Ley de Hacienda Art. 63 que usted aporta: Obliga a emplacar en 15 días. Si la ley obliga al ciudadano, con mayor razón debe obligar a quien vende el vehículo - concesionaria y lote - que es quien tiene infraestructura, convenio con SFA y lucro.

4. Código Penal Michoacán Art. 191 y 192 y Ley del Registro Público Vehicular: El vehículo sin placas facilita ataques al honor y a la intimidad porque permite seguimiento sin ser identificado.

El artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente al 23 de marzo de 2026 y reformado el 20 de diciembre de 2023, señala: **Artículo 63**. Los servicios a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, se prestarán por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en los siguientes plazos: I. La expedición original de placas de circulación para los vehículos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo. Es decir, la Ley de Hacienda ya obliga al ciudadano a emplacar en 15 días hábiles. Pero la Ley de Movilidad y Seguridad Vial en su Artículo 151, Ningún vehículo podrá desplazarse por las vías estatales y municipales de comunicación, sin que porte adecuadamente ambas placas y que correspondan al tipo de uso o servicio de la unidad, o en su caso, el permiso provisional para circular., 152 Artículo 152. La SFA expedirá los tipos de placas siguientes: I. Para vehículos de uso privado; II. Para vehículos de uso de personas con discapacidad; III. Para vehículos de servicio social; IV. Para vehículos de emergencia y seguridad pública; V. Para vehículos de Servicio de Transporte Público y Especializado, que así lo requieran; VI. Para

demostración o traslado de vehículos; VII. Para vehículos de tipo remolque; VIII. Para motocicletas, motonetas y vehículos similares; y, IX. Las demás que resulten necesarias, así el Artículo 41. Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría de Finanzas y Administración, tendrá las siguientes atribuciones: VII. Administrar los registros estatales de licencias, permisos y avisos temporales para conducir vehículos de uso particular, altas y bajas vehiculares, expedición de placas, así como los registros del sistema estatal de transporte con la información que le proporcionen la SFA y el Instituto respectivamente; en los términos del artículo 152 de la ley de movilidad y seguridad vial del estado de Michoacán de Ocampo, vigente, permite que las concesionarias y agencias usen placas de traslado por un año para traslado de vehículos nuevos o seminuevos, o bien ,mediante permiso de circulación sin obligarles a entregar el vehículo ya emplacado al ciudadano.

¿Qué pasa en la realidad en, Morelia y Michoacán?

El ciudadano compra vehículo nuevo en concesionaria, agencia o seminuevo o en lote de autos, paga $50,000.00 cincuenta mil pesos, hasta los $500 quinientos mil pesos o más, y le entregan el vehículo con un permiso provisional de cartón de 30 días, sin placas, sin tarjeta, sin registro. El ciudadano tiene que ir a hacer fila al SAT, pagar gestor, es extorsionado por Tránsitos por circular sin placas, y si cometen un delito con ese permiso de papel, no hay trazabilidad, para determinar una responsabilidad ante dicha presunción.

Las concesionarias, agencias y lotes lucran vendiendo el vehículo, pero trasladan toda la carga burocrática al ciudadano. Eso viola el derecho del consumidor Art. 28 Constitucional y la protección a la seguridad vial.

Con esta iniciativa, la Diputada Diana Mariel Espinoza Mercado propone cerrar esa laguna:

1. Se prohíbe a las agencias, concesionarias y lotes de autos entregar vehículos con placas de traslado o permisos provisionales o placas a nombre de terceros, cuando hay dotación de placas en el SAT Michoacán. Las placas de traslado son solo para traslado interno entre agencias, no para entrega al cliente.
2. Se obliga a concesionarias, agencias y lotes de seminuevos a entregar todo vehículo nuevo o seminuevo vendido, con placas de Michoacán, tarjeta de circulación y calcomanía vigentes, a nombre del comprador, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la venta.
3. Se protege al ciudadano: Durante esos 5 días no puede ser sancionado por circular sin placas si porta contrato de compraventa y carta de responsabilidad de la agencia. Después de 5 días, la multa no va al ciudadano, va a la agencia concesionaria o lote de autos usados incumplida.
4. Sanción clara: 50 a 100 UMAS y clausura temporal en reincidencia a la agencia o lote que entregue sin placas.

Con esto Michoacán se pone a la vanguardia como CDMX y Estado de México, donde desde 2023 ya es obligatorio que la agencia o concesionaria, entregue emplacado, se combate el uso de vehículos sin placas o placas a terceros en la comisión de conductas con apariencia de delitos y se protege la economía familiar.

Bajo el siguiente cuadro comparativo de la ley de movilidad y seguridad vial del estado de Michoacán de Ocampo

Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán De Ocampo	
Dice	Debe decir
Artículo 39… … … … … … … … … … … … … … … … XIV. Establecer los registros necesarios en materia de movilidad y seguridad vial, así como expedir los elementos de identificación conforme a su tipo y características, como son las placas, calcomanías, hologramas y tarjetas de circulación, y en caso del transporte el tarjetón de control, así como las calcomanías de los programas de cuidado al medio ambiente sean creados para tales efectos conforme a la normativa aplicable; Sin correlativo	*Artículo 39* … … … … … … … … … … … … … … … XIV. Establecer los registros necesarios en materia de movilidad y seguridad vial, así como expedir los elementos de identificación conforme a su tipo y características, como son las placas, calcomanías, hologramas y tarjetas de circulación, y en caso del transporte el tarjetón de control, así como las calcomanías de los programas de cuidado al medio ambiente sean creados para tales efectos conforme a la normativa aplicable; **Para la entrega de vehículos vendidos a particulares, así como la entrega de vehículos nuevos o seminuevos con permisos provisionales para circular sin placas, en contravención a lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado.** …
Artículo 151. Ningún vehículo podrá desplazarse por las vías estatales y municipales de comunicación, sin que porte adecuadamente ambas placas y que correspondan al tipo de uso o servicio de la unidad, o en su caso, el permiso provisional para circular. Sin correlativo	*Artículo 151.* Ningún vehículo podrá desplazarse por las vías estatales y municipales de comunicación, sin que porte adecuadamente ambas placas y que correspondan al tipo de uso o servicio de la unidad, o en su caso, el permiso provisional para circular. **151 bis De la obligación del trámite de dotación de placas por concesionarias, agencias y lotes de seminuevos. en el Estado de Michoacán, tienen la obligación de: I. Entregar todo vehículo nuevo o seminuevo enajenado, con placas de circulación vigentes del Estado de Michoacán de Ocampo, tarjeta de circulación y calcomanía u holograma correspondiente, a nombre del adquirente, conforme al plazo de 15 días hábiles previsto en el Artículo 63 Fracción I de la Ley de Hacienda del Estado, pero debiendo realizar la entrega material de placas en un término no mayor a 5 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición; II. Realizar bajo su responsabilidad y costo operativo, el trámite de alta y emplacamiento ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado; III. Incluir en el contrato de compraventa el desglose del costo por derechos de expedición de placas, tarjeta y calcomanía, sin que puedan cobrar por concepto de gestoría monto superior a 3 UMAS; IV. Abstenerse de entregar vehículos nuevos o seminuevos sin placas, con placas de traslado, de demostración o con permisos provisionales de otras entidades, en términos de lo prohibido por la Ley de Hacienda del Estado, que sanciona con multa de 5000 UMAS la venta de permisos foráneos. V. En caso de desabasto de láminas acreditado por constancia oficial del SAT Michoacán, podrá entregar con permiso provisional oficial del Estado de Michoacán, pero con obligación de entregar placas en cuanto se restablezca dotación.**
Sin correlativo	***Artículo 328 bis:*** **Se sancionará con multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización y en caso de reincidencia con clausura temporal del establecimiento hasta por 15 días, a la concesionaria, agencia o lote de vehículos seminuevos que incumpla con lo dispuesto y, entregando vehículos sin placas o con placas de traslado o permisos provisionales foráneos.**

Proyecto de Decreto

Se reforman 39 fracciones XV, segundo párrafo, 151 bis fracciones I, II, III, IV, V, 328 bis, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 39. …

…
…
…
…
…

...
...
...
...
...
...
...
...
...

XIV. Establecer los registros necesarios en materia de movilidad y seguridad vial, así como expedir los elementos de identificación conforme a su tipo y características, como son las placas, calcomanías, hologramas y tarjetas de circulación, y en caso del transporte el tarjetón de control, así como las calcomanías de los programas de cuidado al medio ambiente sean creados para tales efectos conforme a la normativa aplicable;

Para la entrega de vehículos vendidos a particulares, así como la entrega de vehículos nuevos o seminuevos con permisos provisionales para circular sin placas, en contravención a lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 151 Bis. De la obligación del trámite de dotación de placas por concesionarias, agencias y lotes de seminuevos. en el Estado de Michoacán, tienen la obligación de:

I. Entregar todo vehículo nuevo o seminuevo enajenado, con placas de circulación vigentes del Estado de Michoacán de Ocampo, tarjeta de circulación y calcomanía u holograma correspondiente, a nombre del adquirente, conforme al plazo de 15 días hábiles previsto en el Artículo 63 Fracción I de la Ley de Hacienda del Estado, pero debiendo realizar la entrega material de placas en un término no Mayor a 5 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición;

II. Realizar bajo su responsabilidad y costo operativo, el trámite de alta y emplacamiento ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado;

III. Incluir en el contrato de compraventa el desglose del costo por derechos de expedición de placas, tarjeta y calcomanía, sin que puedan cobrar por concepto de gestoría monto superior a 3 UMAS;

IV. Abstenerse de entregar vehículos nuevos o seminuevos sin placas, con placas de traslado, de demostración o con permisos provisionales de otras entidades, en términos de lo prohibido por la Ley de Hacienda del Estado, que sanciona con multa de 5000 UMAS la venta de permisos foráneos.

V. En caso de desabasto de láminas acreditado por constancia oficial del SAT Michoacán, podrá entregar con permiso provisional oficial del Estado de Michoacán, pero con obligación de entregar placas en cuanto se restablezca dotación.

Artículo 328 Bis. Se sancionará con multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización y en caso de reincidencia con clausura temporal del establecimiento hasta por 15 días, a la concesionaria, agencia o lote de vehículos seminuevos que incumpla con lo dispuesto y, entregando vehículos sin placas o con placas de traslado o permisos provisionales foráneos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán y el Instituto del Transporte del Estado, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor, celebrarán convenios de colaboración con la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores A.C. y asociaciones de lotes de seminuevos en el Estado, para implementar ventanilla única y plataforma digital de emplacamiento para agencias, concesionarias, y lotes de autos usados a fin de dar cumplimiento al plazo de 5 días hábiles.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de octubre de 2026.

Atentamente

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
C. Víctor Daniel Nateras Espinoza


HEREDAMOS LIBERTAD-LEGAMOS JUSTICIA SOCIAL


HEREDAMOS LIBERTAD - LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL


HEREDAMOS LIBERTAD-LEGAMOS JUSTICIA SOCIAL